

Reglamento para la Protección a Personas con Capacidades Diferentes, del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo social e igualdad de oportunidades para la inclusión social de las Personas con Capacidades Diferentes en el Municipio de Tlalnepantla de Baz.

Artículo 2. Corresponde al Municipio, a través de sus dependencias y entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación de este Reglamento.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Capacidad Diferente.- Limitación de una persona para realizar, por sí misma actividades necesarias para su desempeño físico, mental, social ocupacional, y económico como consecuencia de una pérdida, alteración o disminución de un órgano, o función física, sensorial o intelectual;
- II. Persona con Capacidad Diferente.- Aquella que sufre una pérdida, alteración o disminución de un órgano o función física, sensorial o intelectual, que limita las actividades de la vida diaria e impide su desarrollo individual y social ocupacional;
- III. Prevención.- La adopción de acciones dirigidas a evitar que se produzca la aparición y estructuración de secuelas que impliquen la restricción o ausencia de la capacidad de realizar una actividad.
- IV. Rehabilitación.- Conjunto de medidas encaminadas a mejorar la capacidad de las Personas con Capacidades Diferentes para realizar por si mismas, actividades necesarias para su desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico, por medio de órtesis, prótesis, ayudas funcionales, cirugía reconstructiva o cualquier otro procedimiento, y obtener con ello el máximo grado de recuperación funcional, que les permita realizar actividades útiles así mismas, a su familia y a la sociedad;
- V. Equiparación de Oportunidades para una Plena Integración Social.- El proceso de acciones mediante el cual, el medio físico, la vivienda, el transporte, los servicios sociales y sanitarios, la educación, la capacitación, el empleo, la vida cultural y social, incluidas todas las instalaciones deportivas y de recreo sean accesibles para todos;
- VI. Asistencia Social.- Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- VII. Barreras Físicas.- Todos aquellos obstáculos que dificulten, entorpezcan o impidan el libre desplazamiento en lugares públicos o privados de las Personas con Capacidades Diferentes;
- VIII. Organizaciones de Personas con Capacidades Diferentes.- Todas aquellas figuras asociativas constituidas legalmente para salvaguardar los derechos de las Personas con Capacidades Diferentes, que buscan facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, la instrumentación y evaluación de Programas para el Desarrollo e Integración Social de las Personas con Capacidades Diferentes; y

- IX. Bienes de Uso Común.- Toda área de uso común como son, andadores, accesos, calles, avenidas, caminos, pasajes, camellones, parques, jardines, deportivos y en general toda área del dominio público, que por disposición o por razón de servicios está destinada al libre tránsito de las personas.

Artículo 4. Se consideran acciones encaminadas al desarrollo integral de las Personas con Capacidades Diferentes, todas aquellas que promuevan, impulsen y protejan a este sector de la población en:

- I. Los programas preventivos a Capacidades Diferentes;
- II. La asistencia médica y asistencia rehabilitatoria;
- III. La orientación para la obtención de prótesis, órtesis y ayudas técnicas para su rehabilitación e integración;
- IV. El goce del derecho a la educación sin discriminación;
- V. La integración social;
- VI. La orientación y capacitación a sus familias, ciudadanos u organismos altruistas;
- VII. La educación especial;
- VIII. La adecuación de las instalaciones para el acceso a Personas con Capacidades Diferentes en las empresas e industrias;
- IX. La capacitación para el trabajo, apoyo a proyectos productivos, talleres o centros de trabajo protegido a través de instancias laborales;
- X. Las bolsas de trabajo;
- XI. La protección y defensa de sus derechos;
- XII. Las facilidades urbanísticas y arquitectónicas, así como la eliminación de las barreras físicas;
- XIII. Los servicios de transporte público;
- XIV. Los programas de vialidad;
- XV. La integración de menores con Capacidades Diferentes en las guarderías;
- XVI. Los servicios de turismo;
- XVII. Las actividades deportivas, recreativas y culturales; y
- XVIII. Las demás que contemplen otros ordenamientos legales.

Artículo 5. Con el objeto de promover acciones específicas de concertación, coordinación y planeación, para propiciar condiciones que favorezcan el desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes en Tlalnepantla de Baz, el Ayuntamiento constituirá el Consejo Municipal Promotor para la Integración Social de las Personas con Capacidades Diferentes.

Artículo 6. El Consejo Municipal Promotor para la Integración Social de las Personas con Capacidades Diferentes estará integrado de la siguiente manera:

| | | |
|----------------------|--|----------------|
| Presidente | Presidente Municipal | Con voz y voto |
| Secretario Ejecutivo | Secretario del H. Ayuntamiento | Con voz |
| Coordinador General | Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia | Con voz y voto |
| Secretario Técnico | Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia | Con voz |
| Primer Vocal | Director General de Desarrollo Social | Con voz y voto |
| Segundo Vocal | Director General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología | Con voz y voto |
| Tercer Vocal | Director General de Promoción Económica Económico | Con voz y voto |
| Cuarto Vocal | Director General de Seguridad Pública y Tránsito | Con voz y voto |

| | | |
|--------------------------------|--|----------------|
| Representante del Ayuntamiento | El Presidente de la Comisión Edilicia de Grupos Vulnerables y Apoyo a la Niñez | Con voz y voto |
| Representante del Ayuntamiento | El Presidente de la Comisión Edilicia de Salud Pública | Con voz y voto |
| Representante del Ayuntamiento | El Presidente de la Comisión Edilicia de Educación y Cultura | Con voz y voto |
| Representante del Ayuntamiento | La Presidenta de la Comisión Edilicia de Políticas Públicas para la Mujer y la Familia | Con voz y voto |
| Representante del Ayuntamiento | El Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Social y Humano | Con voz y voto |
| Vocales por Invitación | Dos Instituciones Públicas, dos Instituciones Privadas y dos Organizaciones Civiles de Personas con Capacidades Diferentes a invitación de acuerdo con el tema a tratar. | Con voz |

Por cada miembro titular, habrá un suplente que será el que siga en grado.

Artículo 7. El Consejo Municipal promotor para la integración social de las Personas con Capacidades Diferentes, es un órgano de consulta y promoción encargado de las siguientes acciones:

- I. Promover las políticas y acciones necesarias para dar cumplimiento en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, a los programas en materia de Personas con Capacidades Diferentes;
- II. Impulsar el sistema de identificación de las Personas con Capacidades Diferentes, el cual consistirá en un padrón cuyo objeto será identificar, registrar, los distintos tipos de capacidades diferentes;
- III. Solicitar, a través del Presidente Municipal, al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, la información que requiera respecto a las Personas con Capacidades Diferentes;
- IV. Promover la difusión y defensa de los derechos de las Personas con Capacidades Diferentes;
- V. Promover la orientación, trámite o gestiones tendientes al bienestar de las Personas con Capacidades Diferentes;
- VI. Propiciar la recopilación, elaboración, procesamiento y divulgación de la información que promueva la plena integración social de las Personas con Capacidades Diferentes;
- VII. Propiciar la recopilación, elaboración, procesamiento y divulgación de la información que promueva la integración educativa, laboral, recreativa cultural y deportiva de las Personas con Capacidades Diferentes;
- VIII. Fomentar la colaboración y participación de instituciones públicas y privadas en acciones que el Gobierno Municipal emprenda, para el bienestar de las Personas con Capacidades Diferentes e incorporación de las mismas al desarrollo;
- IX. Proponer la realización de estudios que permitan la planeación y programación de actividades tendientes a mejorar las condiciones de vida de las Personas con Capacidades Diferentes;
- X. Coadyuvar en los programas en materia de prevención, rehabilitación, equiparación de oportunidades y orientación para las Personas con Capacidades Diferentes, que ejecuten los sectores públicos y privados;
- XI. Promover de manera integral la realización de actividades y proyectos que propicien la participación plena de las Personas con Capacidades Diferentes; y
- XII. Contribuir, en el ámbito de su competencia, al cumplimiento de los objetivos, prioridades y estrategias del Plan de Desarrollo Municipal.

Para tales efectos, estas acciones serán coordinadas de conformidad con lo que establezca el Consejo Municipal Promotor para la Integración Social de las Personas con Capacidades Diferentes, a través de su Reglamento.

Capítulo II Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

Artículo 8. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, además de las atribuciones que por ley le corresponden, tendrán los siguientes objetivos:

- I. Impulsar, promover o gestionar la creación de instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en estado de abandono, de senescentes y de Personas con Capacidades Diferentes;
- II. Coadyuvar e impulsar las acciones necesarias encaminadas al estricto respeto de todos los ordenamientos legales aplicables;
- III. Proporcionar orientación social y jurídica a menores, senectos y Personas con Capacidades Diferentes;
- IV. Difundir los programas que contribuyan al desarrollo integral de las Personas con Capacidades Diferentes en el Municipio, a través de los medios de comunicación disponibles;
- V. Promover la captación de recursos humanos destinados al desarrollo de actividades y acciones para Personas con Capacidades Diferentes;
- VI. Fomentar e impulsar actividades deportivas, culturales y recreativas, así como promover la creación y asignación de becas para personas de alto rendimiento en dichas actividades; y
- VII. Las demás que dispongan los ordenamientos legales aplicables.

Capítulo III De la Salud y la Rehabilitación

Artículo 9. En los servicios de salud, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia, promoverá ante otras dependencias del sector salud lo siguiente:

- I. Programas para la prevención, detección temprana, atención integral adecuada y rehabilitación;
- II. El establecimiento de centros de rehabilitación, orientación, diagnóstico y atención temprana a personas con algún tipo o riesgo de capacidad diferente; y
- III. Asesoría profesional sobre problemas en materia de sexualidad para Personas con Capacidades Diferentes.

Capítulo IV Del Empleo y Capacitación

Artículo 10. La Dirección General de Promoción Económica, promoverá la integración de las Personas con Capacidades Diferentes en el sistema ordinario de trabajo, o en su caso, su incorporación a sistemas de trabajo protegido, en condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo; para ello fortalecerá, dentro de su bolsa de trabajo, la obtención y promoción de vacantes para Personas con Capacidades Diferentes.

Artículo 11. La Dirección General de Promoción Económica, promoverá en las ferias de empleo y jornadas de reclutamiento, la contratación de Personas con Capacidades

Diferentes que les garantice el derecho a la igualdad de oportunidades en la obtención de empleo.

Artículo 12. La Dirección General de Promoción Económica, en coordinación con el sector empresarial y otras autoridades competentes, coadyuvará al desarrollo de proyectos de capacitación y autoempleo para las Personas con Capacidades Diferentes.

Artículo 13. La Dirección General de Promoción Económica, podrá solicitar a las autoridades federales y estatales en materia laboral, asistencia para capacitación y adiestramiento para Personas con Capacidades Diferentes, a través de sistemas y programas de formación profesional.

Artículo 14. La Dirección General de Promoción Económica, en coordinación con los empresarios e industriales del municipio, promoverá que la capacitación y adiestramiento a las Personas con Capacidades Diferentes, se brinde a través de personal especializado.

Artículo 15. La Dirección General de Promoción Económica, en coordinación con el Consejo Municipal Promotor para la Integración Social de las Personas con Capacidades Diferentes, promoverá su incorporación a las diferentes fuentes de trabajo existentes en el municipio.

Artículo 16. La Dirección General de Promoción Económica, en coordinación con el Consejo Municipal Promotor para la Integración Social de las Personas con Capacidades Diferentes, promoverá mecanismos de financiamiento, subsidio o conversión para la ejecución de proyectos productivos y sociales para Personas con Capacidades Diferentes.

Artículo 17. La Dirección General de Promoción Económica, promoverá convenios de colaboración con empresas e industrias radicadas en el territorio municipal, para adaptar la tecnología de apoyo al desempeño de puestos de trabajo, para Personas con Capacidades Diferentes, con la finalidad de que se les capacite y adiestre a fin de ocupar los puestos vacantes de acuerdo a sus aptitudes.

Artículo 18. Por acuerdo del Ayuntamiento, La Tesorería Municipal, podrá otorgar estímulos fiscales de competencia municipal a las empresas que contraten Personas con Capacidades Diferentes y adecuen sus instalaciones para las mismas.

Capítulo V De las Facilidades Urbanísticas y Arquitectónicas

Artículo 19. La Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, promoverá que las construcciones o modificaciones contemplen facilidades urbanísticas y arquitectónicas adecuadas a las necesidades de las Personas con Capacidades Diferentes, de conformidad con lo establecido en las normas aplicables en la materia.

Artículo 20. Las dependencias de la Administración Pública Municipal competentes, promoverán que en los lugares de concurrencia pública y en cualquier recinto que presente espectáculos públicos, los administradores u organizadores establezcan espacios preferenciales reservados para Personas con Capacidades Diferentes, de conformidad con la legislación aplicable.

Capítulo VI

De las Facilidades para el Libre Desplazamiento y el Transporte

Artículo 21. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos legales, las Personas con Capacidades Diferentes tienen derecho a contar con facilidades que les permitan su transporte y libre desplazamiento y para hacer efectivo este derecho:

- I. La Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, a través del Departamento de Transporte, en coordinación con las instancias competentes, promoverán convenios de colaboración con las organizaciones de transporte público de pasajeros, para que las unidades vehiculares cumplan con las especificaciones técnicas y especiales que permitan el acceso al mismo de las Personas con Capacidades Diferentes, en los términos de la legislación aplicable;
- II. La Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, a través del Departamento de Transporte, en coordinación con las instancias competentes, promoverá ante las organizaciones de transporte público de pasajeros, que éstos cuenten con los asientos y espacios preferenciales que para tal efecto sean destinados a Personas con Capacidades Diferentes;
- III. La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito a través de la Subdirección de Tránsito Municipal, contribuirá a fomentar el uso adecuado de zonas preferenciales para el estacionamiento de vehículos en los que viajan Personas con Capacidades Diferentes, tanto en la vía pública, como en lugares de acceso público; a efecto de facilitar el estacionamiento de vehículos, de los cuales tengan que descender o ascender Personas con Capacidades Diferentes; la autoridad correspondiente dispondrá las medidas necesarias, que inclusive podrán aplicarse en zonas de estacionamiento restringido, siempre y cuando no se afecte gravemente el libre tránsito de vehículos y peatones;
- IV. La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, impulsará en todo momento la preferencia al derecho de paso a Personas con Capacidades Diferentes, tanto en las intersecciones semaforizadas como no semaforizadas;
- y
- V. Las Personas con Capacidades Diferentes podrán incorporarse, previa solicitud a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, a las excepciones contempladas en los programas de restricciones a la circulación vehicular.

Artículo 22. La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, impulsará programas de educación vial y cortesía urbana, encaminados a motivar los hábitos de respeto hacia las Personas con Capacidades Diferentes en su tránsito por la vía pública y en lugares de acceso público, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 23. La Administración Pública Municipal promoverá que las Personas con Capacidades Visuales Diferentes acompañadas de perros guías, tengan acceso a todos los bienes de uso común y al transporte público.

Capítulo VII

Del Desarrollo Social y las actividades deportivas

Artículo 24. A la Dirección General de Desarrollo Social, le corresponderá:

- I. Coadyuvar y promover ante las instancias respectivas la admisión y atención de los menores con capacidades diferentes;
- II. Promover proyectos de sensibilización y orientación dirigidos a la sociedad, con la finalidad de propiciar la comprensión y el respeto a Personas con Capacidades Diferentes ;

- III. Promover proyectos de asesoría y orientación psicológica para apoyo a padres y familiares de Personas con Capacidades Diferentes ;
- IV. Promover programas para la atención de las personas adultas mayores con capacidades diferentes; y
- V. Promover mecanismos que permitan la adecuada canalización y atención de menores al sistema de educación especial.

Artículo 25. Las bibliotecas públicas y las casas de cultura procurarán contar con áreas determinadas y equipamiento apropiado para Personas con Capacidades Diferentes;

Artículo 26. La Dirección General de Desarrollo Social formulará y aplicará programas tendientes al desarrollo cultural de las Personas con Capacidades Diferentes;

Artículo 27. En coordinación con la Dirección General de Desarrollo Social, la Dirección General de Promoción Económica fomentará el establecimiento de proyectos turísticos, que incluyan facilidades de acceso y descuentos para Personas con Capacidades Diferentes;

Artículo 28. La Dirección General de Desarrollo Social, a través de la Subdirección de Deporte y Juventud y del Departamento de Apoyo a la Mujer, fomentará la cultura del deporte con las siguientes acciones:

- I. Promover, crear y ejecutar proyectos deportivos para las Personas con Capacidades Diferentes ;
- II. Promover la adecuación de acceso y uso de instalaciones deportivas para Personas con Capacidades Diferentes; y
- III. Gestionar estímulos ante las instancias competentes, apoyos y becas para los deportistas con capacidades diferentes de alto rendimiento, que representen al Municipio de Tlalnepantla de Baz.

Capítulo VIII De las Infracciones, Sanciones y del Recurso de Inconformidad

Artículo 29. Las violaciones a lo establecido por el presente Reglamento serán sancionadas de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 30. Contra los actos emitidos conforme al presente Reglamento, los particulares podrán promover los medios de impugnación establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Transitorios

Primero.- Se aprueba el Reglamento para la Protección a Personas con Capacidades Diferentes, en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de octubre de dos mil siete.

Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" de Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México.

Tercero.- Se abroga el Reglamento para la Protección a Personas con Discapacidad del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, aprobada en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciocho días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

Cuarto.- Publíquese en la Gaceta Municipal de Tlalnepantla de Baz.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal, a los doce días del mes de octubre de dos mil siete.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ
MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO.**
(Rúbrica)

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ISAAC CANCINO REGUERA.** (Rúbrica)

EL C. LICENCIADO MARCO ANTONIO RODRIGUEZ HURTADO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 128 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ASÍ COMO 48 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS HABITANTES HACE SABER; QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 27, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIONES II Y III, 165 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 3, 4 Y 6 FRACCIÓN XXIV DEL BANDO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ; HA TENIDO A BIEN APROBAR Y ORDENAR LA EXPEDICIÓN DEL SIGUIENTE:

El ciudadano Marco Antonio Rodríguez Hurtado, Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a sus habitantes hace saber.

Que en el Acta correspondiente a la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha dieciséis de octubre de dos mil siete, en el Segundo Punto del Orden del Día, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO por el que el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, aprueba la adición de la fracción XIII Bis, al artículo 16 del Reglamento Interior del Organismo Publico Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México.

PRIMERO. Se adiciona la fracción XIII Bis, al artículo 16 del Reglamento Interior del Organismo Publico Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, para quedar como sigue:

Artículo 16.- ...

I. a XIII. ...

XIII Bis. Anular, extinguir y en su caso dejar sin efectos, los actos jurídicos administrativos o fiscales, y aquellos que se celebren o emitan por error, dolo, violencia o mala fe que perjudiquen o restrinjan los derechos del organismo, previa garantía de audiencia de los interesados ante el área jurídica.

XIV. a XXIV. ...

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que la adición referida en el resolutivo primero del presente Acuerdo, se publique en la Gaceta Municipal en términos de ley.

TERCERO. La adición contenida en el resolutivo primero de este Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

CUARTO. El Reglamento motivo de este Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su Publicación.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil siete.